



LA ASAMBLEA GENERAL del COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, N° 3455 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Congreso Nacional de Medicina Veterinaria es una actividad relevante para el intercambio científico;
2. Que el éxito del Congreso Nacional de Medicina Veterinaria depende en forma importante de una organización permanente.

por lo tanto

ACUERDA:

el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE CONGRESOS

Artículo 1- NOMBRE Y FRECUENCIA El Congreso del Colegio de Médicos Veterinarios se reunirá cada dos años y se denominará Congreso Nacional de Medicina Veterinaria, seguido por el número consecutivo que corresponda. En caso de incluir actividades a fines o complementarias, podrá adicionarse al nombre, otro título descriptivo de esa actividad a fin.

Artículo 2- FECHA Y SEDE La fecha de cada Congreso será fijada por la Comisión Organizadora respectiva al finalizar cada evento. En casos de fuerza mayor y con autorización de la Junta Directiva podrá variarse esa fecha. La sede de cada evento será definida por la Comisión Organizadora con al menos cinco meses de anticipación de anticipación a la fecha establecida.

Artículo 3- INFORME FINAL Dentro de los treinta días naturales después de finalizado el evento, la Comisión Organizadora entregará a la Junta Directiva el informe final de cada congreso. Una vez aprobado el informe la Junta Directiva disolverá la Comisión Organizadora y a partir de esa fecha los asuntos relacionados con los congresos serán atendidos por la Comisión Permanente de Congresos.

La Comisión Permanente de Congresos estará integrada por tres miembros, el Coordinador será Tesorero Auxiliar y podrá firmar contra la cuenta corriente correspondiente.

Artículo 4- FINANCIAMIENTO En el presupuesto del Colegio, deberá establecerse el monto que será transferido -- de cada Cuota Ordinaria -- a la cuenta del Congreso. El monto acumulado por cada colegiado será deducido de la cuota de inscripción del congreso siguiente.

Artículo 5- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Las funciones de la Comisión Permanente de Congresos son:

- a) Administrar los fondos del Congreso, desde la disolución de la Comisión Organizadora hasta la integración de la siguiente;
- b) Verificar la implementación y darle la mayor difusión posible, a las resoluciones de los congresos.

Artículo 6- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Entre nueve y siete meses antes de la fecha establecida para el Congreso -- a solicitud de la Comisión Permanente de Congresos -- la Junta Directiva nombrará una Comisión Organizadora quedando integrada en ese momento la Comisión Permanente de Congresos a la Comisión Organizadora y debiendo presentar la primera, un informe de actividades y resultados económicos, a la segunda; la Comisión Organizadora deberá estar integrado por al menos cinco miembros.

Artículo 7- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA Serán funciones de la Comisión Organizadora:

- a) Nombrar las subcomisiones necesarias, debiendo integrar al menos la Científica y la de Finanzas;

- b) Establecer los cronogramas, estrategias y métodos organizativos para la celebración del evento;
- c) Obtener los fondos necesarios para llevar a cabo el Congreso;
- d) Fijar las cuotas de participación en todos los niveles;
- e) Preparar las resoluciones del Congreso y presentarlas para su aprobación durante la sesión plenaria;
- f) Preparar y presentar a la Junta Directiva un informe de resultados del Congreso, en las seis semanas que sigan a la terminación de cada evento.

Artículo 8- SUBORDINACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva podrá solicitar los informes que juzgue oportunos, a cualquiera de las Comisiones o Subcomisiones del Congreso.

Artículo 9- CATEGORÍAS DE LOS PARTICIPANTES El Congreso se compondrá de participantes individuales, admitidos por la Comisión Organizadora en las siguientes categorías:

- a) Miembros del Colegio, se admitirán todos excepto los suspendidos;
- b) Estudiantes de Medicina Veterinaria;
- c) Médicos Veterinarios extranjeros cuya visita obedezca a su participación en el Congreso;
- d) La Comisión Organizadora podrá admitir a profesionales de otras ramas o estudiantes de otras carreras;
- e) Invitados especiales;
- f) Representantes del Gobierno o de Instituciones públicas y privadas.

Artículo 10- ACTIVIDADES PARALELAS En forma paralela al congreso, podrán realizarse exhibiciones comerciales de interés para la profesión, así como actividades sociales y culturales que realcen el evento.

Artículo 11- PROGRAMA El programa científico del Congreso deberá incluir:

- a) Sesiones Plenarias;
- b) Simposios, reuniones de secciones, mesas redondas;
- c) Sesiones de comunicaciones cortas;
- d) Eventualmente puede incluir sesiones de posters, video y otros;
- e) Sesión plenaria y/o clausura.

Artículo 12- TEMAS Y PONENTES Los temas y los ponentes serán seleccionados por la Subcomisión Científica, dando prioridad a los expositores miembros del Colegio y a los temas que la Junta Directiva acuerde son objeto preferente de estudio, investigación y debate.

Artículo 13- IDIOMA El idioma oficial del Congreso es el español; en caso de aceptarse ponencias en otros idiomas, la Comisión Organizadora deberá asegurar que su presentación incluya traducción simultánea al español.

Artículo 14- PRESIDENCIA El Presidente del Congreso será el Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios. La Junta Directiva podrá nombrar Presidente (s) Honorario (s) a solicitud de la Comisión Organizadora.

Artículo 15- TEMAS OBJETO DE DEBATE Cuando la Junta Directiva determine que un tema debe ser objeto de estudio, investigación y debate en un congreso, nombrará una Comisión Asesora para que realice con la antelación del caso las actividades -- mesas redondas, conferencias y otros -- necesarias. Esta Comisión Asesora someterá el proyecto de resoluciones sobre el tema en particular, a la Comisión Organizadora para el trámite respectivo.

Artículo 16- RESOLUCIONES Los participantes, miembros del Colegio, podrán someter resoluciones a la Comisión Organizadora. En cualquier caso, el Proyecto de Resoluciones

deberá ser preparado y dictaminado por la Comisión Organizadora y ser presentado en sesión extraordinaria de Asamblea General, que se convocará principalmente para este efecto.

Artículo 17- VIGENCIA Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

SESIÓN ORDINARIA N° 028 - 91

Dr. Gerardo Vicente S.

PRESIDENTE